

## ARTICULO DE OFICIO.

*La Regencia del reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue:*

**D. FERNANDO VII**, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias decretan: 1.º Queda suprimida la Nao de Acapulco, y los habitantes de las Islas Filipinas pueden hacer por ahora el comercio de géneros de la China y demas del Continente Asiático en buques particulares nacionales, continuando su giro con la Nueva-España á los puertos de Acapulco y S. Blas, baxo el mismo permiso de 500<sup>0</sup> pesos concedido á dicha Nao, y el millon de retorno. 2.º En defecto del puerto de Acapulco pueden las embarcaciones de dichas Islas ir al de Sonsonate. 3.º Para animar á aquel giro conc den á Filipinas la gracia de prorogarles por cuatro años la rebaxa de derechos que dispensó el señor D. Carlos IV por su real cédula en S. Lorenzo á 4 de Octubre de 1806, por lo respectivo al permiso de los 500<sup>0</sup> pesos fue tes, y su retorno. 4.º La accion que gozaban los agraciados en las boletas cesa con la supresion de la Nao, y la diputacion provincial instruirá exp diante en que se reanan todas las concesiones, é informará sobre el particular con justificacion, y propondrá al propio tiempo arbitrios para substituir las que fueren de rigurosa justicia, que interinamente, desde el recibo del presente decreto, deberán sufrir aquellas cajas, y consultará sobre las demas lo que le parezca, sin perjuicio de que esta corporacion oya previamente, no solo á los ayuntamientos, sino tambien á los empleados de la hacienda pública, conocidos hasta ahora con el nombre de *ministros de real hacienda*. = Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = *José Miguel Gordo y Barrios*, presidente. = *Juan Manuel Subrié*, diputado secretario. = *Miguel Riesco y Puente*, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 14 de Setiembre de 1813. = A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Ciscar*. = En Cádiz á 25 de Setiembre de 1813. = A D. Manuel Lopez Araujo.

**CADIZ : IMPRENTA NACIONAL : 1813.**